



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2010 00062 00
ACCIONANTE: YERZON VILLAREAL OCHOA
ACCIONADA: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Sería del caso efectuar un pronunciarse respecto de la apertura del presente trámite incidental; no obstante, advierte el Despacho que el señor *Feyer Hernando Vargas Jara*, persona requerida en el auto que antecede, por ser el Secretario de Control Físico del municipio de Villavicencio, ya no ostenta dicha calidad, como quiera que en su lugar, fue nombrada la señora Daniela Bermúdez Echeverri¹, razón por la cual resulta necesario la vinculación de esta última funcionaria al presente procedimiento.

En consecuencia, se DISPONE: **Vincular** al presente trámite, a la señora Daniela Bermúdez Echeverri, en su condición de Secretaria de Control Físico de Villavicencio y a los señores Juan Felipe Harman Ortiz, en su calidad de Alcalde, y Harold Fernando Barreto González², en su condición de Secretario de Infraestructura del municipio de Villavicencio, por consiguiente:

Por Secretaría, **notifíquese** la presente decisión de manera personal a los funcionarios vinculados y por ende **requiéraseles**, así como con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la entrega del respectivo mensaje electrónico, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de este circuito judicial el 29 de mayo de 2015, la cual fue modificada parcialmente y confirmada en todo lo demás, por el Tribunal Administrativo del Meta mediante providencia de 2ª instancia del 04 de abril de 2017.
- En el evento en que no hubiesen obedecido el fallo referenciado, expliquen las razones por las cuales no les ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutive, corresponden a las siguientes:

“(…).

SEGUNDO: En consecuencia, **MODIFICAR** el numeral TERCERO de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, el cual quedara de la siguiente manera:

“**TERCERO:** Ordenar al Municipio de Villavicencio a través del Alcalde o quien haga sus veces, que en un término máximo de **veintiún (21) meses** siguientes a la ejecutoria de la sentencia, realice las siguientes acciones: en un plazo que no supere los **nueve (09) meses**, realice un estudio mediante el cual se determine la viabilidad técnica, jurídica y financiera para adelantar la obra pública

¹ Como Secretaria de Control Físico, según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/016 del 05 de enero de 2021, posesionada de acuerdo al acta No. del día 06 de ese mismo mes y año.

² Como Secretario de Infraestructura, según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/071 del 19 de febrero de 2021, posesionado de acuerdo al acta No. 1100-04.82/078 de la misma fecha.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

y en los **doce (12) meses** siguientes, adelante el proceso licitatorio y de ejecución contractual de la obra pública que resultare del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera, para realizar las construcciones, modificaciones, adaptaciones y/o adecuaciones necesarias que permitan mejorar el diseño y las condiciones físicas en el puente ubicado en la Carrera en límites de los barrios popular y recreo de la ciudad de Villavicencio, suprimiendo toda clase de barreras físicas o arquitectónicas que impidan la movilidad y accesibilidad de personas con limitaciones físicas o discapacitadas, especialmente en lo relacionado con los andenes que deben contar con al menos 1,2 metros de ancho, y que la superficie por la cual transitan los peatones que tengan el mismo nivel, o cuenten con rampas que permitan accesibilidad, y con la debida señalización.”

(...).”

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada; de no ser así, comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tal efecto, **consúltese** las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y del municipio de Villavicencio, con el fin de ubicar la dirección electrónica personal y/o personal institucional de los funcionarios previamente referidos, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, **ofíciense** al municipio de Villavicencio a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la respectiva entrega, la dirección electrónica personal y/o personal institucional de Daniela Bermúdez Echeverri, Juan Felipe Harman Ortiz y Harold Fernando Barreto González, en sus respectivas calidades, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértaseles que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **indíqueseles** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e909de970154d1c70c8c3e0d829d21fb26f2d1477fe54ea02e1db9d2f844b1a5

Documento generado en 31/05/2021 03:31:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**